

Sesión del 6 de Setiembre.

Concurrieron los Hs. Hs. Presidente, Vicepresidente, Aguirre, Aguilera, Batabán, Cepeda, Chiriboga, Dávila, Gómez, Gómez, Gómez, González Calisto, González Ricardez, Huerta, Jaramillo, Maldonado, Molineros, Pineda, Salazar, Salcedo, Sáenz, Villegas, Varguez, Vicente y Zambrano. Se leyó y aprobada el acta de la sesión anterior se recibió un proyecto de ley orgánica militar remitido por el Poder Ejecutivo, y se reservó para examinarlo después de concluirse el despacho. Del Ministerio del Interior se recibió también una solicitud de muchos vecinos de Cuenca reducida a pedir que no se separase el Colegio nacional del seminario de aquella ciudad, y pasó a la Comisión de instrucción pública. Se vio después en primera discusión y pasó a segunda una propuesta de decreto aprobado por la H. Cámara del Senado, en el cual se asignaba a Pasto Basabe una pensión de cuatro reales diarios, en consideración a sus antiguos servicios militares. De la misma H. Cámara se devolvió negado el proyecto de decreto que establecía el empleo de fuerza de Babahoyo con la ciudad de Babahoyo, y puesto la negativa en consideración de los Hs. Hs. Diputados, el Hs. Dávila recordó los errores que se habían tenido presentes para aprobarlo, y pidió que la H. Cámara insistiera por la necesidad que había de la conservación de aquel empleado para la protección de los indígenas traidores del interior de la República, y para impedir los fraudes que ordinariamente se cometían contra ellos en la plaza de Babahoyo. Cerrado el debate la H. Cámara insistió en el proyecto, y la Presidencia nombró a los Hs. Hs. Gómez y Dávila para que lo defendiesen en el Senado. Se aprobaron luego tres informes: el de la Comisión de legislación, redactado a pedir que la H. Cámara reunida en comisión general, examinase el proyecto de código general, para que previamente fijara la matrícula de las personas con que se habían de castigar las infracciones en la escala respectiva, y arreglarla esta escala a fin de facilitar la ejecución; el de la 2^a. Comisión de peticiones, por el cual se pedía que la H. Cámara negase la anexión de las parroquias Angamarca y Parque al cantón de Ambato;

✓ el de la misma comisión, redactado a proponer que se exitase al Poder Ejecutivo para que mandase juzgar por los jueces competentes a Juan y José Lorano, Manuel Blaia, Manuel Vizcarra y Pablo Herrera, detenidos en el cuartel de artillería de esta ciudad. Luego se leyo' el siguiente informe suscrito por la mayoría de la comision de Hacienda:

Proposición. — Nuestra comisión ha reconsiderado el grave a-
sunto de las cuentas del Ministerio de Hacienda, a consecuencia de
la nota en que el Gobierno solicita se examine presidamente. Si se
atiende a la atribución 3.^a del art. 35 es evidente que el Congreso debe
examinar las cuentas de cada bienio; pero si se considera la dispo-
sición transitoria del art. 85 de la Ley de Hacienda, y su parágra-
fo, es claro que como existen comisiones y la Cámara ha decidido,
que las sentencias promovidas por el Tribunal de Cuentas y reves-
tidas de la fuerza de la cosa juzgada, no proceden ser alteradas ni se
metidos a nuevo juicio, sin flagrante violación de la ley fundamen-
tal. Si no se consideran estas dos disposiciones, se deduciría una con-
secuencia, que sería una duda una precedente fatal para la Repú-
blica, cuya vida depende esencialmente, como lo ha de todo Gobierno,
de la buena orden y honrado manejo de las rentas públicas, una con-
secuencia que daría motivo para que se dudara de la bondad
de la administración más fuerte, por que se crería que se evita-
ba la ley por que se quería encubrir los vicios de su ejecución. Esta
consecuencia sería la de retrasar el examen de las cuentas juzga-
das ya por el Tribunal que las ha sentenciado. El Gobierno tiene
pues completa razón en exigir, por su decoro, que sus cuentas se
examinen; y el pueblo y el Congreso están igualmente interesados
en el examen de ellos. Recientemente ha encontrado la Comisión
el medio más fácil de conciliar las dos disposiciones citadas de nues-
tra Constitución. Es necesario para volver a sentenciar lo que ha pa-
sado con autoridad de cosa juzgada, sería tan costoso a ella, como
el dejar sin examen las cuentas judicialmente fijadas. Pero exa-
minar no para volver a fallar, sino para descubrir si los jueces han
fallado con acierto y para saber si el Ministerio ha cumplido fiel-
mente las leyes en la ejecución, manejo e inversión de las ren-
tas públicas, no admite dificultad alguna. Si el fallo del Tribunal
fuer sido justo, pues que la conducta del Ministerio ha sido arregla-
da y justa, el Congreso declarará, después del examen de las cuen-
tas, que no hay cargo alguno contra los jueces ni contra el Ministerio;

y si lo contrario apareciese de aquél examen, pediría que los mandados por la Corte Suprema, y ésta Cámara acusara ante el Senado a los que hayan desempeñado el empleo de Ministro de Hacienda. — Por tanto vuestra comisión os proponer que sean examinadas las cuentas del Ministerio que no hayan sido examinadas por otra legislatura con el objeto de descubrir la responsabilidad o irresponsabilidad del Ministerio y del Tribunal de Cuentas. — Puesto a seis de Agosto de mil ochenta y seis — Salazar Maldonado Molineros — Como los Hb. B. Sucre y Echeverri habían disentido del dictámen de la mayoría de la Comisión, presentaron su voto redactado en estos términos. — Señor — Miembro de vuestra comisión de Hacienda, tengo con sentimiento que disiento de la opinión de mis ilustrados colegas de comisión en el nuevo dictámen que sometieron a esta Hb. Cámara, respecto a las funciones que el Congreso debe ejercer en las cuentas del Ministerio de Hacienda que le han sido remitidas por el Tribunal de Cuentas. — Loable y digno del más grande encomio se presenta la conducta del Supremo Gobierno al pedir con instancia al Congreso el examen de las cuentas, a fin de que los pueblos por medio de sus Representantes convocan la fuerza con que ha sido administrada la hacienda Nacional; pero este examen, Señor, en concepto del infrascrito, para proceder constitucionalmente debe limitarse a informarse, a estudiar, por decirlo así, el ingreso y egreso de los caudales públicos en el bioncio último, para de ese examen venir en conocimiento perfecto de la situación rendística de la Nación, y poder sobre esa base segura calcular y dictar los egresos que deban hacerse en el siguiente bioncio del Tesoro Nacional. Es así como comprendo, Señor. Yo, las 5^a de las atribuciones señaladas al Congreso por nuestra Constitución. — Examinando determinadamente el artículo 85 y su 8º de la ley de Hacienda, solo comprendo que se impone por ellos al Presidente del Tribunal de cuentas la obligación de presentar las del Ministerio de Hacienda en los primeros seis días de la reunión del Congreso, para que, si en las sentencias que hubieren recibido en ellas, se declare la responsabilidad legal o pecuniaria, la Cámara de Diputados ejerza una de las atribuciones determinadas por el art. 86 de nuestra Cons-

titución, cual es la de acusar ante el Senado a los Ministros Secretarios de Estado, debiendo la Cámara formar su juicio iniciando la del contenido de la sentencia del Tribunal, sin entrar en el examen de si los jueces han fallado bien o mal. — Hecha esta pequeña digresión que ha sido indispensable para fundar una separación del dictámen de mis H. H. colegas, observe que no hay la más pequeña contradicción entre la 5^a atribución del art. 35 de nuestra constitución, y el 85 y su 8^o de la ley de Hacienda, pues muy claramente se deducen de ellos las funciones que en uno y otro caso debe llevar el Congreso. Tampoco encuentro contradicción alguna entre la 5^a atribución del art. 35 y el 73 de la mencionada Constitución, y la simple lectura de una y otra disposición bastará para que la H. Cámara sea corroborada en suero. Mas convencido fué mi voto en que tal contradicción existía, no encuentro. — Exmo. Señor, soy alguna persona que se le atribuya al Congreso la facultad de entrar en el procedimiento de su los Poderes han obrado bien o mal; no encuen tro, por ejemplo alguna en las legislaturas precedentes, y creo no equivocarme al asegurar que todas las Constituciones anteriores a la que rige han tenido las mismas disposiciones. Si es este vacío de las leyes, debe llenarse para los casos futuros, pero en forma alguna procederse descrecionalmente en la actualidad, como sucedería si la H. Cámara siguiera el informe emitido por mis H. H. Colegas de Comisión. Sus argumentos serán débiles, Exmo. Señor, pero para sostenerlos apela al art. 45 de la Constitución, que manda que cada poder ejerza las atribuciones que ella señala, sin excederse de los límites que prescribe, y la H. Cámara se extendería indudablemente al acoger el informe aludi do anteriormente. — Por las razones expuestas, Exmo. Señor, opino que, atendiendo a la nota del Supremo Gobierno por la que insistió en el examen de las cuentas que se han sido sometidas en obediencia del art. 85 y parágrafo de la ley de Hacienda, considerándolas como presentadas por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la 5^a atribución del art. 35 de la Constitución, debiendo considerarse así lo demás al presentar informe que vuestra Comisión de Hacienda os sometió, y sobre el que debéis insistir ante la H. Cámara colegisladora. — Quito sobre. 6 de 1874. — Antonino P. Suárez. — Me adhiero a las razones antes expuestas para salvar mi voto respecto del informe dado

por la mayoría de la Comisión de Hacienda. — Manuel L. Echerrí. — Sometido a discusión el asunto tratado en los dos informes precedentes, el Hc. Sucre corroboró a favor las razones que había tenido para salvar su voto, y dijo además que si se hubiese de aceptar el dictámen de la mayoría de la comisión, sería menester examinar las cuentas de todos los Ministerios de Hacienda remontándose hasta la fundación de la República, porque desde entonces había subsistido la atribución constitucional relativa al examen de las cuentas del Poder Ejecutivo, sin que ninguna Legislatura las hubiese examinado. El Hc. Echerrí dijo que se había adherido al parecer del Hc. Sucre, por considerarlo conforme a la Constitución y la ley, en tanto que no juzgaba lo mismo respecto del dictámen de la mayoría. — El Hc. Salazar hizo presente que había sido el primero en sostener la incompetencia del Poder Legislativo para juzgar las cuentas del Ministerio de Hacienda; y que con otros Hc. diputados, había contribuido a fijar el sentido de la voz examinar para aplicarla al juicio de la atribución (5º del art. 35 de la Constitución), de manera que el examen no invadiese las atribuciones propias del Tribunal de cuentas; y dijo que sin contradicir los conceptos que antes había expresado, sostendría que la Legislatura debía examinar las cuentas, en uso de la atribución mencionada, no para invalidar los fallas del Tribunal, sino para ver si había motivo para acusar a los Ministerios de Hacienda por infracción de ley, o mandar que los del Tribunal de cuentas fuesen juzgados, si resultaba mérito para que contra ellos se interpusiese recurso de queja ante la Corte Suprema. — El Hc. Gil contestó: que si el examen de las cuentas se habia de extender, como opinaba la mayoría de la Comisión, a investigar si los jueces habian fallado bien o mal, y si el fin de dicho examen era juzgar a los Ministerios de Hacienda o hacer poner en causa a los del Tribunal, no habia diferencia entre el examen y el juicio, y que reconociendo en el Congreso la facultad de examinar la cuenta del Poder Ejecutivo y no la de juzgar la del Ministerio de Hacienda, no habia podido adherirse al parecer de la mayoría; tanto mas, cuando no sabia que hubiese ley en cuya virtud pudiese el Congreso hacer oficio de revisor para proponer un recurso de queja contra el Tribunal. — El

H. Cárdenas agregó que la Comisión de Hacienda había dictado en su primer informe, que por sobre el Congreso mandaría misión que llevase respeto de las cuentas remitidas por el Tribunal, porque, como las sentencias no estaban ejecutoriadas, podía esperarse que se pudiese revisión de las cuentas y que de ella resultase responsabilidad que ha sido efectiva, y que habiéndose aprobado ese informe, y no habiendo variado las circunstancias en que se aprobó, la H. Cámara estaba dura en el caso de decir que no tenía función que desempeñara respecto de dichas cuentas; y que por tanto no debía aceptarse el dictámen de la mayoría que se extendía a dar facultad para examinarlas y acusar a los Ministros de Hacienda o hacer juicio en causa a los del Tribunal. — El H. Vizcaíno observó que la mayoría de la Comisión no había cumplido exactamente su encargo, porque habiendo sido recomendado que dieran su parecer sobre si se había de insistir o no en el primer dictámen aprobado por la H. Cámara, y sobre si se podrían aceptar como cuentas del Poder Ejecutivo las remitidas por el Tribunal, se habría abstenido de tocar este punto, y limitado a proponer un temporamiento para conciliar las disposiciones que parecían contradictorias en la Constitución. Luego, discutiendo sobre el contenido del informe de la mayoría, sostuvo: 1º— Que el Congreso no puede examinar sino la cuenta del Poder Ejecutivo, según la aprobación 3º del art. 35 de la Constitución, y la del Ministerio de Hacienda; cuando del fallo del Tribunal resultase responsabilidad contra el Ministro. 2º— Que no estando ejecutoriadas las sentencias del Tribunal, y estando sub judice las cuentas presentadas, se iba a preguntar si se aceptaba el dictámen de la mayoría; y 3º— Que el examen de las cuentas, tal como se proponía en dicho dictámen, era un verdadero juicio, sin que desvirtuase la fuerza de esta observación el no ser juicio contencioso, sino en cierta manera de jurisdicción voluntaria. Después de discutir sobre los tres puntos indicados, el H. diputado insistió en que la mayoría de la comisión no había desarrollado estictamente su encargo, y propongo que volviese para complementarlo, al ocuparse en el asunto que se discutía. — El H. Salazar contestó que la Comisión había desarrollado su encargo, pues que, en primer lugar, pedía que se insistiese en no juzgar las cuentas del Ministerio de Hacienda; y en segundo lugar, proponía que se examinaran las dictas cuentas como presentadas por el Poder Ejecutivo.

tivo, lo cual equivaldría a opinar que podían considerarse como de dicho Poder las cuentas de los Ministros para el efecto de examinárlas. Discutió, ademas, sobre la naturaleza del examen, y sostuvo que su resultado no podía influir en el fallo del Tribunal que, en el caso de revisar las cuentas, podría proceder libremente y absolver o condenar, como le pareciese justo, porque el voto de la Hc. Cámara no sería una ejecutoria; y concluyó diciendo que, si con pleno convencimiento había sostenido que la Legislatura no debía quebrantar la inviolabilidad del Poder Judicial, con igual convencimiento sostendría que el Congreso podía y debía conocer del manejo administrativo de la Hacienda pública, para ejercer sus atribuciones constitucionales. — Cerrado el debate, la Presidencia sometió a votación el informe de la mayoría, y fue negado. Luego se votó por partes el informe de los Hs. Drs. Baudry y Chiribí, y la Hc. Cámara aprobó la parte en que se pedía que se insistiera en el primer dictámen de la Comisión de Hacienda, y negó la otra que decía: "debeis examinar las (cuentas) del ejercicio último, y únicamente para haceros cargo del estado de las rentas nacionales." — El Hc. Dávila observó entonces, que la anterior negativa podía dar margen a que se creyese que la Hc. Cámara se había despojado de la facultad concedida por la atribución 5º del art. 35 de la Constitución, y aunque el Hc. Vázquez contestó que se había negado únicamente la restricción contenida en la parte trascrita del informe de la minoría, el Hc. Dávila, con apoyo del Hc. Espinoza, hizo la proposición siguiente: "Que se reconsiderere la primera conclusión del informe de la minoría de la Comisión de Hacienda, relativa a la cuenta presentada por el Poder Ejecutivo." Despues de un ligero debate fue aprobada la proposición. En consecuencia se abrió nuevamente la discusión sobre la parte negada del informe de la minoría, y el Hc. Vázquez hizo presente que dicha parte era peligrosa, por cuanto restringía la facultad del Congreso limitándola al conocimiento de los ingresos y egresos del Tesoro público, de donde podía originarse que en lo sucedido se negara la competencia de la Legislatura para examinar las cuentas del Poder Ejecutivo, con otro objeto que no fuese el mero conocimiento del

estado de la Hacienda nacional. El Hr. Guerrero fue de parecer que debía reformarse la idea contenida en la parte del informe q. se discutía; y el Hr. Dávila, acogiendo esta indicación, y con apoyo de su autor, hizo la proposición siguiente: — Que en virtud de que la comunicación ultimamente dirigida por el Ministerio de Hacienda fundado el carácter de cuenta del Poder Ejecutivo a la que remitió el Tribunal de Cuentas, la Cámara, insistiendo en su resolución anterior, se considera a hacer uso de la atribución 5.^a del art. 35 de la Constitución, y examine las que refiere la citada comunicación, sin que el concepto que se emita a este respecto, sujete al Tribunal en el libre ejercicio de su jurisdicción, por lo que mira a la cuenta del Ministerio. — Sometida a debate esta proposición, la sostuvieron los Hrs. Hr. Dávila y Guerrero, fundándose en que conciliaba el deber de la Hr. Cámara en insistir en su primer dictamen relativo a las cuentas del Ministerio, con el deseo del Supremo Gobierno que, por laudable fundamento, quería que se examinasen las cuentas. — El Hr. Sucre observó q. con la proposición no se allanaban las dificultades, porque no se explicaba en ella el sentido de la voz examinar, y volverían, por lo mismo, las dudas y la divergencia de opiniones respecto del resultado que la Legislatura se había de proponer en el examen. Contestó el Hr. Várquez que no había porque naciesen dificultades, pues que no se fijaba el objeto de la atribución constitucional, ni se ponía estorbo al Congreso para su ejercicio, sino que se dejaba expedido el campo para que la comisión juzgase reglamentar dicha atribución, y proponer a la consideración de la Hr. Cámara los medios y el objeto del examen de las cuentas que debía presentar el Poder Ejecutivo. Pero corroboró la proposición, considerándola, 1^o como redundante, por cuanto, además de decir que la Cámara debía ejercer la atribución 5.^a del art. 35 de la Constitución, agregada que debía examinar las cuentas del Poder Ejecutivo, y 2^o como inconstitucional, porque no limitaba el examen a las cuentas del último bimestre, sino que lo extendía a todas las que el Poder Ejecutivo quisiera que se tuvieran como sujetas. Por último propuso que la Comisión reglamentase el ejercicio de la atribución constitucional, a fin de poner coto a la diversidad de opiniones relativas al examen de las cuentas. — El Hr. Dávila sostuvo que la redundancia notada por el Hr. Várquez era necesaria, porque realmente no habría sido su ánimo limitar el examen a las cuentas del último bimestre, y que no

era inconstitucional extenderlo a la cuenta anterior, porque la limitación se podía considerar como una gracia en favor del Poder Ejecutivo, gracia a la cual este podía renunciar, para que se examinase también las cuentas anteriores. Esta opinión hizo que el debate tomase otro aspecto, pues se comenzó a inquiren si había derecho para examinarse todas las cuentas, o solamente las del último biénio. El Hr. Vargas sostuvo el segundo miembro de la disputativa, fundándose en que los términos de la atribución constitucional no contenían argumento en contrario; y en que si se hubiesen de examinar cuentas que no correspondieran al actual Gobierno, sería menester pedir todas las cuentas rendidas desde el año 1830, y convenir en que el Poder Ejecutivo podía presentar cuentas que no fuesen suyas. — El Hr. Espinoza sostuvo el parecer contrario, considerando al Poder Ejecutivo no un organismo moral en cuya continuidad de existencia no implicaba la nulidad de las personas que ejercían la autoridad; y dijo que si el Presidente de la República no presentaba sus cuentas al Congreso, podía presentárselas al sucesor en el mando. Por lo demás, discutió distinguiendo el examen del juicio y reconocimiento en el Congreso la facultad de examinar, no la de juzgar las cuentas, y dando el examen tanto el objeto de conocer el estado de la Hacienda pública, cuanto el de ver si se había de acusar o no a los Ministros. — El Hr. Luque insistió en que la atribución constitucional contradecía tanto a los Hs. Hs. Diputados que querían extender el examen a las cuentas anteriores al último biénio, cuanto a los que daban a la facultad de examinar un fin más lejo que el de conocer el estado de la Hacienda nacional; y pidió que, desecharán doce la proposición del Hr. Darvila, se aprobase en todas sus partes el informe de la minoría de la comisión de Hacienda. — Cerrado el debate, el Hr. Jacamilla pidió que se eliminase de la proposición la parte relativa a la insistencia, porque ya había sido votada en el informe de la minoría de la Comisión, y el Hr. Vargas indicó que se votase por partes. Se acogió esta indicación, mas, aunque dividida, fue aprobada toda la proposición. Los Hs. Hs. Vargas, Eckers, Aguilera y Chirí

bogal, pidieron que constase sul voto negativo de la parte que extendia el examen a todas las tres cuentas comprendidas en el oficio del Hc. Tor. Ministro de Hacienda. — Terminado este asunto, la comision de instrucion publica, cumpliendo con el encargo que se la hiciera en una de las sesiones anteriores, presento el proyecto relativo a la creacion de fondos para el Colegio "Bolívar," atendiendo al establecimiento del Colegio "Maldonado" en la ciudad de Riobamba, y puesto en segunda discusion el articulo primero, el Hc. Gonzales Calisto dijo: que sin embargo de ser miembro de la comision, habia tenido que abstenerse de cooperar a la redaccion del proyecto por las razones siguientes, que el Hc. diputado, desenvolvio en un largo discurso: 1º. Porque de un documento oficial constaba que habia sido menester suprimir el Colegio "Maldonado," y en efecto habia sido suprimido, en favor de haberse vuelto un foco de corrupcion para la juventud, en vez de corresponder a los fines de su institucion. 2º. Porque las fondos con que se contaba para el establecimiento de dicho Colegio eran tan exigüos, q. no seria posible satisfacer con ellos las multiplicadas necesidades de una casa de educacion; y 3º. Porque, habiendo en la Capital de la Republica profesores extranjeros sabios en las ciencias naturales, y directores adecuados para conducir a la juventud por el sendero de la moral y del progreso, los jóvenes de Riobamba podian venir a estudiar en esta ciudad, o si fuesen ricos o de escasas facultades, pues que para los ultimos habia becas dotadas por la Nacion para que recibiesen una enseñanza gratuita. — El Hc. Taramillo contesto: que la Comision de instrucion publica no era responsable de los inconvenientes que pudieran encontrarse para el establecimiento del Colegio de Riobamba, puesto que se habia limitado a prover por obra una decision de la Hc. Cámara, haciendo extenso al mencionado colegio, el proyecto de decreto relativo al de "Bolívar," y atendiendo estrictamente a la proposicion aprobada a este respecto. — El Hc. Espinoza contesto al Hc. Gonzales Calisto, dunciendo extensamente sobre los puntos siguientes: Si cuando se suprimio el Colegio Maldonado se dijo en un documento oficial que ese establecimiento habia llegado a ser un foco de corrupcion, tal acusacion fué obra de las fracciones politicas que jactaban siempre con malos colores aquello en que tienen participacion personas que no son de su agrado. El Colegio de Riobamba progresaba notablemente cuando se suprimio, sin que se notaran desórdenes ni excesos con-

trarios a la moral, que pudieran justificar el dicho de que se había convertido en un foco de corrupcion. Aunque la causa de la supresion hubiese sido cierta, no puede hacerse valer para impedir el restablecimiento del Colegio, porque la causa de la immoralidad habria sido la mala eleccion de directores, no el Colegio en si mismo; y esa causa desaparece con nombrar otros cuyos precedentes sean prendas de la moral y progreso de la juventud. Los fondos señalados en el proyecto para el restablecimiento del Colegio no son insuficientes, pues ademas de los adjudicados en el art. 2º, se previene en el 4º que el déficit, si lo hubiere, se llene con los caudales publicos. No es exacto que los jóvenes de Riobamba puedan trasladarse todos a la Capital para hacer sus estudios, porque, aunque haya becas dotadas por la Nacion, no es posible que los pobres se aprovechen de ellas, una vez que los gastos necesarios para la traslacion son considerables y superiores a las facultades de muchos que, teniendo disposiciones para estudiar con provecho, carecen de lo indispensable para venir a seguir en Quito una carrera científica o literaria. Por ultimo: el Poder Legislativo está en el deber de fomentar la instrucción pública en todas las provincias, porque de ella depende el progreso nacional. — El Hr. Gonzalez Calisto volvió a hablar con el objeto de satisfacer al Hr. Espinoza, y dijo: que su ánimo no había sido en ninguna manera lastimar la reputación de ninguna persona ni causar disgusto a ninguno de los Hr. Hr. diputados; que si había hablado del Colegio de Riobamba como de un foco de corrupcion, había sido puramente citando un documento oficial, no sosteniendo la verdad del dicho; que si había manifestado el deseo de que los jóvenes de Riobamba viniesen a estudiar en la Capital, no le había movido sino el interés de que esos jóvenes hiciesen sus estudios con provecho, bajo el cuidado de profesores sabios y directores intachables; que no solo deseaba el progreso de la instrucción en las provincias, sino que bien quisiera ver liceos en todas las ciudades y catedras en todas las esquinas; y que las observaciones que antes había hecho, se tuvieran como novedad de un vivo interés por el adiestramiento moral e intelectual de la juventud del Chiribocaro. — El Hr. Gómez dijo que si decidiese, ante todo, si se había de establecer o no el Colegio

gia de Maldonado; y que, si se resolvía afirmativamente, se discutiría después acerca de los fondos con los cuales se debería sostener. — El Hr. Várquez, como autor de la proposición en cuya virtud se habían extendido las disposiciones del proyecto al restablecimiento del Colegio de Maldonado, la justificó discurriendo sobre estos puntos. El Colegio debe restablecerse, porque la ley previene que haya liceos en todas las provincias, y no habrá razón para hacer una excepción odiosa respecto de la del Chimborazo que tiene las mismas necesidades y derechos que las otras. La immoralidad presentada como razón de la supresión del Colegio, no es una causa necesaria y permanente, pues depende de las cualidades de los maestros y directores para la enseñanza y ejercer de la juventud, y desaparece con el nombramiento de personas que reúnan las condiciones que se requieren para guiar a los jóvenes por los caminos de la moral y de la virtud. Corrobatar el restablecimiento del Colegio de Riobamba por la falta de fondos, no es corbatir con razón; supuesto que se está legislando, y que pueden escogitarse los medios para alcanzar el fin deseado; demás de que los señalados en el proyecto son suficientes para conseguirla. — Cerrado el debate y consultado el voto de la H. Cámara, pasó el artículo a tercera discusión, y concuerdó igualmente los demás del proyecto, solo con una indicación hecha por el Hr. Chiriboga, a fin de que se redujese al uno por ciento la contribución del cinco que se impone sobre la cuarta de libre disposición en las testamentarias. — Con lo cual, y por ser las tres de la tarde se cerró la sesión.

El Presidente.

Fran. A. Maldonado

El Secretario.

J. B. Espinoza

Sesión del 7 de setiembre

Asistieron los Hrs. Aguirre, Taravillo, Piedra, Várquez, Chiriboga, González Ricarute, Hambrana, Huerta, Lucre, Dávila, González Coalito, Bratíllas, Cepeda, Echeverría, Vilari, Aguilera, Echerrí, Maldonado, Salazar, Salvador,